

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0024**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 24 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 210

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON ANDRÉS UPEGUI** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 8° y 10° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- El hecho 8° deberá aclararlo respecto de las fechas del contrato de trabajo.

3.- En la pretensión décima octava deberá indicar por qué período solicita el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

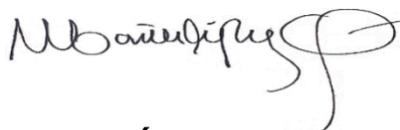
4.- Deberá aclarar por qué motivo está solicitando interrogatorio de parte para los señores ISABEL HERRERA ARISTIZABAL, VICTOR ALFONSO CAICEDO, LEONARDO LEAL GARCIA y LUIS FERNANDO DUQUE LÓPEZ cuando estas personas no están siendo demandadas.

5.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

6.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 de marzo 14 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**